



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2014-01666

**Demandante: AMPARO JARAMILLO RUIZ
Demandada: COLPENSIONES Y OTROS**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041911XX por valor de \$ 3.906.000, el cual fue consignado por la demandada COLFONDOS S.A, por concepto de costas procesales ordenadas dentro de este proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be93334a7cfe92589111749314305bce93bde07c9b9ab8c68dc5dd9584a5773**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2016-01370

DEMANDANTE: RICARDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el sistema de títulos, se encuentra depositado título judicial No. 4132300041043XX a órdenes de este Despacho por valor de \$ 774.845 en razón al embargo decretado en el presente proceso.

En vista que la ejecución que nos ocupa era por dicha suma, según auto del 26 de noviembre de 2018, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RICARDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ** contra **COLPENSIONES**.
- 2. ORDENAR** la entrega del título solicitado.
- 3. ORDENAR** el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368bfa0de16ec03ab5254c152bcb580857ff632fed6c728d6b76944a2cb65912**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-0906

DEMANDANTE: FLOR AANGELA AVALOS SEPULVEDA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecucion, en atencion al oficio de embargo N° 70 del 22 de noviembre de 2023 emitido por este Despacho judicial; seguidamente, el Banco Popular el 2 de febrero de 2024 emitio respuesta a la orden de embargo, donde indica que los recursos de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho precedente continuar con la orden de embargo, en consecuencia, se dispone nuevamente oficiar al Banco Popular para cumplir con lo de su cargo. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d67a5309024425d393202e1347d35310cfec8b4cc28269f59eb86dc07e518c**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2018-00672

**Demandante: HERNANDO DE JESÚS PEÑA ECHAVARRÍA
Demandada: COLPENSIONES EICE**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES EICE a favor del demandante, Se advierte que mediante audiencia pública para resolver excepciones en la acción ejecutiva el 28 de febrero de 2020, se declaró prospera la excepción de prescripción, por lo que no es procedente acceder a la entrega del título que nos ocupa, y en su lugar se ordena hacer la devolución de la suma \$ 2.039.700.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f288d56c39cf78dbab9f12cf3495070f5a05f49f06d758e7309d8a66c390f3**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-847

Demandante: LUIS ZENEN MURILLO MURILLO

Demandada: CONSTRUCCIONES CIVILES AIBJ S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H.C. S.A.S., JESUS ALEISON OCAMPO CATAÑO Y COLFONDOS S.A.

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 01 de marzo de 2024 en el presente proceso, allegado por la apoderada de la parte demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S., toda vez que los representantes legales de su representada se encuentran atendiendo cita para la visa americana y/o por fuera de la ciudad en instalaciones con mala conexión a internet, no se accederá a dicha solicitud, pues las excusas presentadas no constituyen a juicio de este Despacho una causal válida para el aplazamiento de la diligencia.

No obstante lo anterior, este Despacho sí procederá por fuerza mayor a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, teniendo en cuenta que en la sede del Despacho se están realizando obras de cambio de cableado de las redes de internet que imposibilitan la asistencia física a la diligencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como se dispuso en audiencia artículo 77 del C.P.T.S.S, celebrada dentro de este proceso el día 02 de junio de 2023, la audiencia de trámite y juzgamiento se realizará en forma PRESENCIAL, dado que se llevarán a cabo testimonios e interrogatorios de parte, pruebas que requieren la inmediatez de este funcionario judicial, así como también se busca evitar dificultades de conectividad como se evidenció en la audiencia del 02 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, en el presente proceso se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., el día **22 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

Se ADVIERTE a la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S. que debe dar cumplimiento a la prueba decretada de oficio en audiencia del 02 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb91df7db4f333ac0ba83550a94f75180bccaff5206619aa522d0c501b1ea7f6**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001310500320210039300
Ejecutante: LUCIO MONTILLA LOBÓN
Ejecutado: PORVENIR

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. se corre TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, mediante memorial allegado al canal digital del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16f72ff7fb0857c336458bfd086e4f3d09a5cd7e5dfc23792a3add84185d8ea**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	28 DE FEBRERO DE 2024	Hora	11:30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	129
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.415.276

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CAROLINA RUIZ BARCO
TARJETA PROFESIONAL	224395 del C.S. de La J.

APODERADO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
NOMBRE	SANDRA MILENA VARGAS BAENA
TARJETA PROFESIONAL	153559 del C. S. de la J.

APODERADO AIA S.A. EN REORGANIZACIÓN	
NOMBRE	SERGIO RESTREPO FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	15793 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL AIA S.A.	
NOMBRE	JUAN FERNANDO HOLGUIN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.664.066

APODERADO CONINSA S.A.	
NOMBRE	ALEJANDRO PINEDA MENESES
TARJETA PROFESIONAL	119394 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL CONINSA S.A.	
NOMBRE	DANIELA GARCIA RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.026.146.685

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	
NOMBRE	OSCAR DIAZ SERNA
TARJETA PROFESIONAL	52511 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
NOMBRE	IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO
TARJETA PROFESIONAL	83960 del C. S. de la J.

TEMA
PENSIÓN DE INVALIDEZ
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
25 DE ABRIL DE 2022

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas sobre las cuales decidir.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Se estudiará, analizará y definirá si el demandante es beneficiario de pensión de invalidez de origen profesional, si AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. está obligada a pagar dicha pensión, a cuál de los dictámenes el Despacho le dará validez, así como la normatividad aplicable.
- Deberá demostrar el demandante que ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje mayor al 50%

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todas las allegadas por la parte demandante. - Interrogatorio de parte a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte al demandante. - Testimonial
PRUEBAS DECRETADAS A AIA S.A. EN REORGANIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todos los documentos allegados por esta parte. - Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A CONINSA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documentales: todos los documentos allegados por esta parte. - Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

- Documentales: todos los documentos allegados por la Junta Nacional.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- Se ordena que se realice dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral al demandante (físico y mental) y se designa para tal efecto a la FNSP de la Universidad de Antioquia. Dicha entidad debe indicar padecimientos del demandante, porcentaje, origen y fecha de estructuración.

Quien realice el dictamen por parte de la FNSP deberá presentarse a la audiencia PRESENCIAL de contradicción de dictamen pericial para que sustente dicho dictamen. A la audiencia de contradicción de dictamen pericial deberá asistir el experto JAIME LEON LONDOÑO PIMIENTA quien realizó dictamen pericial a la demandante y que fue allegado al proceso.

Se autoriza a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que presenten médico experto a la audiencia de contradicción de dictamen pericial.

La FNSP deberá allegar 15 días antes de la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial, documento que contenga los elementos básicos de la calificación a efectos de contradicción.

Los gastos económicos de dicho dictamen y la asistencia del médico calificador de la FNSP a la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial estará provisionalmente a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ace65db4-b6b8-4a05-8f24-985f0dcc39bc?vcpubtoken=fff5fc77-5895-4e63-bbf6-5b4346014c0a>

Se concede recurso de apelación para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, frente al auto que negó la intervención del representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por considerar el Despacho que en la realidad no ostenta tal calidad.

Se fija como fecha para la audiencia de contradicción de dictamen pericial y seguidamente audiencia de trámite y juzgamiento el día **30 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 a.m.** la cual se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado, piso 9, edificio JOSE FELIX DE RESTREPO.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057449d5ea4fd49148f616ec9c014f53f9bf2cf5af40fade9e7308045be01e81**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	28 DE FEBRERO DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	154
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA CECILIA MARIN ROBLEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.432.543

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS HORACIO LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	97398 del C.S. de La J.

APODERADO PFIZER S.A.S.	
NOMBRE	ANGELA PIINO MORENO
TARJETA PROFESIONAL	253532 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL PFIZER S.A.S.	
NOMBRE	ALEJANDRO ARIAS OSPINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.658.510

APODERADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	LINA MARIA DIEZ PERDOMO
TARJETA PROFESIONAL	83099 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
NOMBRE	JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.747.655

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA
TARJETA PROFESIONAL	342104 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL – REINTEGRO	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
03 DE AGOSTO DE 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

COZA JUZGADA - Propuesta por PFIZER S.A.S.

La fundamenta en el hecho de que entre la demandante y PFIZER S.A.S. se suscribió un acuerdo de transacción el 16 de diciembre de 2020 para terminar por mutuo acuerdo el contrato de trabajo, que asegura que fue firmado libre y voluntariamente por la demandante.

Se declara no probada la excepción propuesta porque la transacción no hace tránsito a cosa juzgada.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar la demandante que la suscripción del acuerdo de transacción está viciado por falta de capacidad.
- Que las enfermedades que padece y por las que se determinó pérdida de capacidad laboral/incapacidades son de origen profesional.
- Se analizará y estudiará en consecuencia, si demostrándose que las enfermedades de la demandante son de origen laboral, hay responsabilidad de PFIZER S.A.S.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Interrogatorio de parte al representante legal de Pfizer S.A.S.- Testimonial.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PFIZER S.A.S.
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte al demandante.- Testimonial
PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte al demandante- Testimonial
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- Se ordena realizar nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante. Se nombra como perito evaluador a la FNSP, para que esta entidad realice un dictamen corporal y mental a la demandante MARIA CECILIA MARIN ROBLEDO, indicando fecha de estructuración, origen y porcentaje de pérdida. La FNSP deberá realizar también un dictamen mental o psicológico a la demandante indicando su situación mental, fecha de estructuración y origen.

Quien realice el dictamen por parte de la FNSP deberá presentarse a la audiencia PRESENCIAL de contradicción de dictamen pericial para que sustente dicho dictamen. A la audiencia de contradicción de dictamen pericial deberá asistir el experto LUIS FERNANDO VARGAS quien realizó dictamen pericial a la demandante y que fue allegado al proceso. Se ADVIERTE a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., COLPENSIONES y PFIZER S.A.S. para que presenten médico experto a la audiencia de contradicción de dictamen pericial.

La FNSP deberá allegar 15 días antes de la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial, documento que contenga los elementos básicos de la calificación a efectos de contradicción.

Los gastos económicos de dicho dictamen y la asistencia del médico calificador de la FNSP a la audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial estará provisionalmente a cargo de PFIZER S.A.S.

TESTIMONIAL:

A cargo de PFIZER S.A.
SANDRA PATRICIA VELASQUEZ

REQUERIMIENTOS:

A. A PFIZER SAS para que 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento allegue lo siguiente:

1. Grabación de la reunión virtual por medio de la cual se conversó con la demandante sobre la terminación de su relación laboral.
2. Histórico de comunicaciones con la demandante a través del correo electrónico asignado a la demandante durante la relación laboral: maria.marin@pfizer.com.
3. Todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad y Salud en el trabajo:
 - Estudio del puesto de trabajo donde laboró la demandante.
 - Las labores realizadas.
 - Los diferentes horarios en que trabajó en dichas áreas.
 - Asignación de pausas activas a la demandante y en qué horarios.
 - En general las condiciones de trabajo.
 - Perfil psicológico de la demandante que debió realizarse con la respectiva ARL

B. Al demandante para que allegue dentro del mes siguiente a la fecha de esta audiencia, dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d105afbf-6f78-4bdd-80d4-f0322ff2d43d?vcpubtoken=9c4a1536-a390-445f-9bef-70733c3625b5>

Se fija como fecha para la audiencia de contradicción de dictamen pericial y seguidamente audiencia de trámite y juzgamiento el día **07 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:00 a.m.** la cual se realizará de manera PESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado, piso 9, edificio JOSE FELIX DE RESTREPO.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca44ead6127df7512294da87ce9bf905f96b4f60cf230541649f4b2cf81640f2**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	28 DE FEBRERO DE 2024	Hora	03:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	302
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	FELICIANO BARON DAZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.184.992

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	LAURA CAROLINA VALENCIA BAENA
TARJETA PROFESIONAL	393998 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	CLAUDIA RICAURTE GAMBOA
TARJETA PROFESIONAL	218394 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	NATALIA DUQUE RUGELES
TARJETA PROFESIONAL	369243 del C.S. de la J

TEMA	
INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
09 DE NOVIEMBRE DE 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas sobre las cuales decidir.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar PORVENIR S.A. de acuerdo con los artículos 4 y 12 del Decreto 720 de 1994, si le otorgó la información debida, amplia, oportuna suficiente y veraz al demandante durante el traslado y toda la afiliación.
- Deberá demostrar el demandante el menoscabo a la seguridad social en pensiones que sufrió cuando cumplió 1300 semanas cotizadas.
- Con base en facultades extra y ultra petita, se agrega como tema de estudio y análisis, si el demandante es beneficiario de pensión de vejez, bajo cuál régimen y a cargo de qué entidades.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A PORVENIR S.A.
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte al demandante
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
<p>A cargo de PORVENIR S.A.</p> <ul style="list-style-type: none">- 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento, PORVENIR S.A. deberá allegar por escrito, comparativo financiero pensional de lo que sería la mesada pensional del demandante en el RAIS frente al RPM. Para calcular ese comparativo se deberá utilizar la modalidad de renta vitalicia. <p>Se autoriza a PORVENIR S.A. para que en caso de ser necesario, acuda a una de las aseguradoras debidamente inscritas en la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para elaborar el comparativo que se le ordena.</p> <p>Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.</p> <p>LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c21681f-1de7-4a09-9019-e986eaf71000?vcpubtoken=a8cea499-b191-4d96-9f8f-4aa3cc3d4eaf</p> <p>Se fija como fecha para la audiencia de contradicción de dictamen pericial y seguidamente audiencia de trámite y juzgamiento el día 14 DE MAYO DE 2025 A LAS 2:00 P.M. la cual se realizará de manera VIRTUAL.</p> <p>NOTA: Por inconvenientes técnicos, la apoderada de COLPENSIONES no pudo hacer su presentación. Sin embargo, el Despacho deja constancia que si asistió y no manifiesta oposición frente a ninguna de las decisiones tomadas por el Despacho en la presente diligencia.</p>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c4aeadac8e596ed314fb93ac201d09c9625a0b03dfb25c148babdc4b20120b**

Documento generado en 28/02/2024 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2022-524

Demandante: RONALD NELSON QUINTERO GALLEGO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **RONALD NELSON QUINTERO GALLEGO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, modifíquese la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento que se encuentra programada para el día 16 de abril de 2025, toda vez que coincide con la semana santa de dicha anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **14 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4875e34a074c716b60c03ada6a1ae5a29dff3757c5cae67f66fdbc240cfb139**

Documento generado en 29/02/2024 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2023-347**

En el presente trámite de acción de tutela instaurada por **DARIO ALONSO CANO RINCO**, identificado con C.C. No. 98.493.647 contra **COLPENSIONES**, la accionada allega dentro del término oportuno, escrito de impugnación frente al fallo de tutela proferido en el radicado de la referencia.

Por haber presentado su escrito de inconformidad dentro de los términos señalados por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por **COLPENSIONES**, frente al fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1992.

Para efectos de lo dispuesto en el presente auto, el enlace del expediente digital es el siguiente:

[05001310500320230034700](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310500320230034700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fa968352b2cf147c94209c1676ce78d2546e1ad50b0e3573032f100533407c**

Documento generado en 29/02/2024 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2023-397

Demandantes: LAURA FORONDA TOBON

**Demandados: NUEVA EPS, PROTECCIÓN S.A. Y COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS**

Una vez realizado el estudio de los requisitos formales de la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que no es el competente para conocer de la misma, por las razones que pasan a explicarse a continuación.

Si bien la parte demandante indica que la cuantía supera los 20 SMMLV, pues por tratarse de lo que considera una obligación de tracto sucesivo, esta *“puede ser superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales”*, lo cierto es que en el proceso que nos ocupa, la cuantía sí debe limitarse al momento de la presentación de la demanda.

En ese sentido, encuentra el Despacho que al calcular el monto de los subsidios por incapacidades presuntamente adeudados a la demandante, estos ascenderían a la suma de **\$11.058.666,67**.

La suma anterior, se deduce de las incapacidades comprendidas entre el 04 de enero de 2023, indicada en el hecho 6 del libelo de demanda, como la fecha a partir de la cual las demandadas dejaron de pagarle sus *“salarios y/o incapacidades”* y el día 19 de octubre de 2023, fecha de radicación de la demanda, tomando como IBL el SMMLV para la vigencia 2023, es decir, \$1.160.000.

Así las cosas, dado que la pretensión principal de la demandante es que se *“...condene a las entidades demandadas individual o conjuntamente al pago de las incapacidades generadas y debidamente transcritas por la EPS, a partir del día 540 en favor de la demandante, con sus respectivos intereses y/o indexación”*, se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T.S.S. en su forma modificada por el artículo 46 de la ley 1395 del 2 de julio de 2010, la cuantía de las pretensiones **\$11.058.666,67**, es inferior a la cuantía mínima exigida para la competencia de los jueces laborales del circuito (**\$23.200.000 para el año 2023**)

En conclusión, se deberá rechazar la presente demanda por no cumplir el requisito de la cuantía en los términos antes descritos y se ordenará su remisión a los jueces municipales de pequeñas causas laborales por ser de su competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LAURA FORONDA TOBON** contra **NUEVA EPS, PROTECCIÓN S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df72b7401067b70d098fce76df85006f383209fc0d39c8d080af0aa0ce60175**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N° 2023-00407-00

En la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida **por MELISSA CARDONA ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A**, el apoderado judicial de la demandante mediante memorial allegado al canal digital del Despacho posterior a la admisión de la demanda presenta reforma a la demanda en cuanto hechos y adiciona prueba documental.

Verificada la satisfacción de los requisitos que establece el artículo 93 del CGP aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS se ADMITE la reforma a la demanda y se dispone la notificación de este auto por estados y el traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación como lo establece el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada y se concede el término de cinco (5) días a la demandada para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236870a2717ecb3a022bad5f739ef83f27974490487ea98e05823b2fe289491a**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2024-10020**

En el presente trámite de acción de tutela instaurada por **YANCI STEFANÍA CARDONA PARRA**, identificada con C.C. No. **1.214.726.672** contra **NUEVA EPS**, la accionada presentó en forma oportuna, escrito de impugnación frente al fallo de tutela notificado por este despacho el día 23 de febrero de 2024.

Por haber presentado su escrito de inconformidad dentro de los términos señalados por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por **NUEVA EPS**, frente al fallo de tutela notificado por este despacho el día 23 de febrero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1992.

Para efectos de lo dispuesto en el presente auto, el enlace del expediente digital es el siguiente:

[05001310500320241002000](https://www.cjg.cjg.gov.co/05001310500320241002000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c02e617befd55d23a3e4d390bf0aabc105801b9ef404c080654e5b89a8eaf9d**

Documento generado en 29/02/2024 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>